



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 003 DE 2020

(24 de febrero)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-PQR-045-17"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que mediante Auto de Trámite DTC No. 099 de 21 de noviembre de 2019, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial CORPOAMAZONIA, avoco conocimiento a la contratista VIVIANA ACUÑA, de la Denuncia con código D-16-11-21-02, interpuesta por el señor GILBERTO VARGAS MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.624.101, en contra del señor DAGOBERTO PEÑA por Tala indiscriminada dentro del predio del denunciante, indicando que la Corporación ya había emitido Concepto Técnico 499 de 10 de julio de 2015 por los mismos hechos.

Que la contratista Viviana Acuña, emitió Concepto Técnico CT-DTC-0968 de 27 de diciembre de 2016, en relación al Informe de Visita de Valoración Ambiental por la Tala de Árboles en el Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá; Predio Villa Andaluz, Vereda El Caraño del Municipio de Florencia Caquetá.

Que en el concepto la ingeniera indicó que el señor DAGOBERTO PEÑA, sin número de identificación era el presunto infractor, por haber realizado los hechos ampliamente descritos en el numeral 1 del concepto técnico y que guardaban relación con lo manifestado en el numeral cuarto del mismo, donde describió "(...) *intervención por tala de especies forestales maderables dentro de un bosque fragmentado en área de amortiguamiento ambiental (...)*".

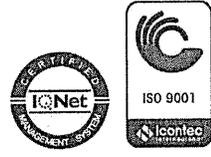
Que el Concepto Técnico CT-DTC-0968 de 27 de diciembre de 2016, también contempló en el numeral tercero "(...) *El Plan de Compensación para la zona afectada comprende la siembra de cincuenta (50) árboles de la especie Guamo (inga sp) u otra especies nativas en la franja de protección de la Quebrada la Horizonte, ubicada en la vereda El Caraño (...)*".

Que mediante oficio DTC-3914 de 27 de diciembre de 2016, la Corporación remitió el mencionado concepto técnico al corregidor de la vereda El Caraño para ser comunicado al señor Dagoberto Peña.

Que mediante Auto de Indagación Preliminar DTC OJ 045-2017 de 25 de julio de 2017, se dio inicio a la Indagación Preliminar **QAT-06-18-001-PQR-045-17**, en contra del señor DAGOBERTO PEÑA, por presunta afectación y/o daños a los recursos naturales, consistente en afectación ambiental por Tala de árboles aledaños a la fuente hídrica del río El Caraño del Municipio de Florencia, disponiendo en el artículo segundo comisionar por el término de un (01) mes al Inspector de Policía del Municipio de Florencia para que realizara la individualización e identificara plenamente al presunto infractor señor DAGOBERTO PEÑA.

Que mediante Resolución No. 1535 de 15 de noviembre de 2018, se resolvió cesar la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental con código de expediente **QAT-06-18-001-PQR-045-17**, en contra de **PERSONAS**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 003 DE 2020 (24 de febrero) <i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-PQR-045-17”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

INDETERMINADAS, por haber trascurrido el término legal para adelantar esa actuación administrativa y no haber identificado plenamente al presunto infractor.

Que en el mismo sentido; se dispuso el archivo y notificación del acto administrativo, manifestando la procedencia del recurso de Reposición conforme a lo preceptuado en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Auto de Trámite No. 0095 de 2019, se dio paso a la notificación por Aviso de la Resolución No. 1535 de 15 de noviembre de 2018, *“por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra PERSONA INDETERMINADA y se dictan otras disposiciones”*.

Que mediante Aviso de Notificación No. 066 de 2019, se publicó en la página oficial de CORPOAMAZONIA, la Resolución No. 1535 de 15 de noviembre de 2018, con fecha de fijación 24 de septiembre de 2019 y desfijación 30 de septiembre de 2019.

Que desde el inicio de la Indagación Preliminar 25 de julio de 2017, a la fecha de expedición de la Resolución No. 1535 de 15 de noviembre de 2018, transcurrió un (01) año, tres (03) meses y veinte (20) días.

Que la Resolución No. 1535 de 15 de noviembre de 2018, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 23 de febrero de 2020).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-753-005-19, conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello”**.

“(…) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (…)” (L 1333/2009, art. 17)

Que la Ley establece que el término para adelantar la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo en caso de no existir medios probatorios que permitan inferir que se ha vulnerado la normatividad ambiental (L 1333/2009, art. 17).

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 003 DE 2020

(24 de febrero)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-PQR-045-17"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,*
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)"*

Que durante el término que duró la indagación preliminar la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá-CORPOAMAZONIA, no pudo identificar plenamente al señor DAGOBERTO PEÑA presunto infractor por la afectación y/o daños a los recursos naturales, consistente en afectación ambiental por Tala de árboles aledaños a la fuente hídrica del río El Caraño del Municipio de Florencia, Caquetá.

Dado lo anterior, se ordena el archivo de la Indagación Preliminar con código **QAT-06-18-001-PQR-045-17**. Así mismo; se indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esto se comprueba a través de los distintos medios probatorios tales como el Concepto Técnico CT-DTC-0968 de 27 de diciembre de 2016, emitido por la contratista Viviana Acuña.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

1. Concepto Técnico CT-DTC-0968 de 27 de diciembre de 2016, elaborado por la profesional Viviana Acuña.

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados. Ahora bien, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico Concepto Técnico CT-DTC-0968 de 27 de diciembre de 2016, elaborado por la profesional Viviana Acuña, se indicó que la conducta era imputable al señor **DAGOBERTO PEÑA**, sin lograr determinar el número de identificación de la persona referida y teniendo en cuenta que el Inspector de Policía del municipio de Florencia, no remitió información respecto a la comisión solicitada para

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 003 DE 2020 (24 de febrero) <i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-PQR-045-17”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	---	---

lograr la individualización e identificación plena de quien cometiera la conducta, se estableció la procedencia del archivo de la Indagación Preliminar, por tratarse de PERSONA INDETERMINADA, a quien no es posible atribuir un nexo causal entre la conducta investigada y el presunto infractor por desconocer su plena identificación e individualización.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente Indagación Preliminar, adelantada contra **DAGOBERTO PEÑA (PERSONA INDETERMINADA)**, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: Notificar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Archívese la Indagación Preliminar **QAT-06-18-001-PQR-045-17**.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	